

OFORD.: N°25818

Antecedentes: Presentación que indica.

Materia.: Informa.

SGD.: N°

Santiago, 30 de Octubre de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, mediante la cual Usted reiteró su reclamo en contra de ______, en relación al seguro de incendio contratado y la cobertura de sismo, por los daños del inmueble asegurado a consecuencia del sismo de marzo último.

Al respecto, requerida por este Servicio la aseguradora, en base a las conclusiones del informe de liquidación, insiste en su determinación, señalando que en la especie no es posible acceder al pago de la indemnización que reclama puesto que los daños que evidencia el inmueble asegurado se habrían originado en el terremoto del 27 de febrero de 2010, y no en el evento denunciado.

En este sentido, en relación a la intervención que requiere de este Servicio, cúmpleme informar que esta Superintendencia conoció su reclamo y en el ejercicio de sus atribuciones legales ha exigido a la aseguradora informar los antecedentes en razón de los cuales se ha desestimado el siniestro denunciado, advirtiéndose que la controversia entre las partes se encontraba referida a la aplicación de las condiciones del contrato de seguro - plazo de denuncio y si los daños tuvieron su origen en el terremoto de 27 de febrero de 2010 o en sismos posteriores - , por lo que se informó el resultado de las gestiones realizadas, dando a conocer el mecanismo de resolución de conflicto.

Observado lo anterior, cabe hacer presente lo siguiente:

- i) La póliza de incendio es un contrato sujeto a condiciones que deben ser cumplidas y en caso de conflicto este ha de ser conocido y resuelto por los tribunales;
- ii) No se han aportado nuevos antecedentes que permitan en el ámbito de un reclamo controvertir técnicamente la opinión del liquidador en que la

compañía basa su determinación relativa al siniestro denunciado.

iii) la Superintendencia, como órgano administrativo fiscalizador, debe someter su accionar a las atribuciones y funciones conferidas por la ley, las que no contemplan disponer el pago de un siniestro concluido el proceso de liquidación, habiendo el asegurado ejercido su derecho a la impugnación y respondida esta por el liquidador en el sentido que el sismo no ha provocado daños estructurales.

En consecuencia, considerando que la determinación de la causa u origen de los daños reclamados es una materia de hecho propia de la liquidación del siniestro, cúmpleme señalar que su resolución excede el ámbito de una reclamación administrativa, careciendo adicionalmente este Servicio de elementos de juicio que hagan plausible una u otra posición.

Por lo tanto, cabe señalar que, en caso de disconformidad con la determinación de la compañía, le asiste al asegurado el derecho de solicitar un pronunciamiento de un juez árbitro, de acuerdo a la cláusula arbitral prevista en la póliza.

Para su mejor comprensión se adjunta copia de la carta de respuesta de la aseguradora.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ

JEFE AREA DE PROTECCIÓN

AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE